



Asunto 0 7 6 / 0 2 5

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2025-11-0001-2934

Montevideo, 05 NOV. 2025

VISTO: los artículos 9, 20, 21 y 22 del Decreto N° 10/017, de 10 de enero de 2017, relativos al Fondo de Solidaridad;-----

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del citado Decreto, fija el importe de la multa por contravención establecida en el inciso tercero del artículo 3 de la Ley N° 16.524 de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 271 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, en 1/2 BPC por ejercicio;-----

II) que los artículos 20, 21 y 22 del mencionado Decreto regulan el nivel de escolaridad y deberes exigidos a los becarios, así como las condiciones de cese de la beca del Fondo de Solidaridad;-----

CONSIDERANDO: I) que es necesario realizar ajustes a la reglamentación vigente relativa al sistema de becas, a efectos de contemplar la situación de becarios del Fondo de Solidaridad que participan en programas oficiales de movilidad estudiantil con universidades extranjeras, así como la de estudiantes que por razones excepcionales no alcanzan la escolaridad global para renovar el beneficio, con el objetivo de mantener el beneficio a quienes presentan una situación de vulnerabilidad socio económica;-----

II) que se considera conveniente, ajustar el importe de la multa por contravención establecida legalmente para el caso de justificar en forma tardía los ingresos inferiores al mínimo imponible de la contribución especial al Fondo de Solidaridad;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4°) del artículo 168 de la Constitución de la República;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 9 del Decreto N° 10/017, de 10 de enero de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- (Contravención).- A efectos de justificar que los ingresos percibidos en el ejercicio son inferiores al mínimo imponible de la contribución especial al Fondo de Solidaridad, luego de vencido el plazo establecido en el artículo anterior, los contribuyentes deberán abonar una multa equivalente a 1/4 BPC (un cuarto de Base de Prestaciones y Contribuciones)".-----

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 20 del Decreto N° 10/017, de 10 de enero de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20°.- Los estudiantes que solicitan la renovación de la beca en forma continua o discontinua, así como aquellos que la piden por primera vez y ya están cursando, podrán acceder al beneficio siempre que tengan aprobado como mínimo el 40 % de los créditos o las materias del año anterior, computándose las aprobaciones verificadas hasta el mes de diciembre de dicho año, más el 40 % del avance de la carrera por la que solicita la beca. Estos porcentajes podrán ser aumentados por la Comisión Honoraria Administradora.

En casos especiales y en forma debidamente fundada, la Comisión podrá otorgar becas parciales y proporcionales a la escolaridad.

No obstante lo anterior, se podrá considerar, con carácter excepcional, las situaciones de aquellos estudiantes que por razones de salud debidamente certificadas o por otros motivos fundados y documentados, no hayan alcanzado el rendimiento escolar que se requiere a efectos de renovar la beca".-----

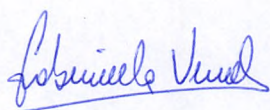
Artículo 3°.- Sustitúyese el literal C del artículo 21 del Decreto N° 10/017, de 10 de enero de 2017 por el siguiente:

"C) Comunicar la realización de cualquier viaje al exterior que insuma más de treinta días corridos, en forma previa a la realización del viaje. En los casos en que la estadía en el exterior se extienda hasta noventa días, la beca se suspenderá durante el período en que el estudiante se encuentre en el exterior, excepto en caso de participación en programas de movilidad estudiantil gestionados por la institución educativa del estudiante, mediante convenio con universidades extranjeras, que no insuman más de un semestre lectivo. En estos casos el estudiante deberá presentar constancia de la institución educativa sobre su participación y condiciones del programa".-----

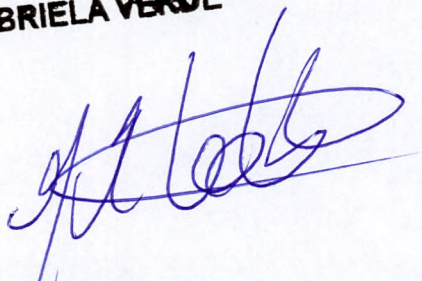
Artículo 4°.- Sustitúyese el literal E) del artículo 22 del Decreto N° 10/017, de 10 de enero de 2017 por el siguiente:

"E) Se ausente del país por más de noventa días corridos, excepto cuando la ausencia obedezca a la participación del estudiante en programas oficiales de movilidad estudiantil gestionados por la institución educativa del estudiante, mediante convenio con universidades extranjeras, que no insuman más de un semestre lectivo. El estudiante deberá presentar constancia de la institución educativa sobre su participación y condiciones del programa".-----

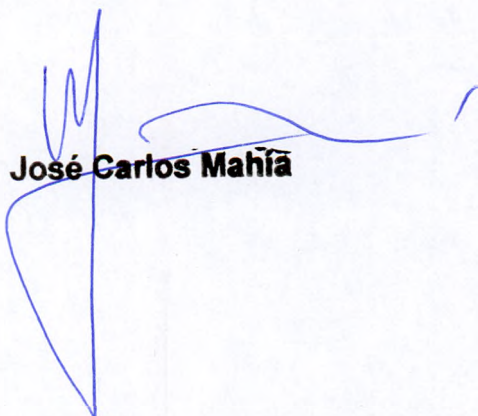
Artículo 5°.- Comuníquese, etc.-----



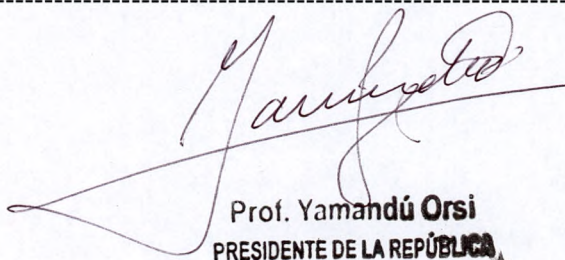
GABRIELA VERDE



GABRIEL ODDONE



José Carlos Mahía



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA